

EL PASADO (¿QUE NOS PERSIGUE?) EN TIEMPOS DE INTERNET¹⁹⁹

Martina Andrea Gutiérrez Iuale²⁰⁰

RESUMEN

En la presente comunicación expondré la investigación realizada en el Taller de Seminario -materia del plan de estudios de la carrera de Abogacía (UNS)-, cuyo objetivo es enseñar a los estudiantes de grado a investigar, proponer hipótesis, refutarlas y/o comprobarlas a fin de introducirlo en la investigación científica.

La comunicación a desarrollar se centra en investigar el Derecho al olvido en Internet y la responsabilidad de los motores de búsqueda: analizando conceptualmente aquellos términos, los principales fallos jurisprudenciales, la evolución que ha tenido la temática en los últimos años y qué cambios -si los hay- pueden llegar a presentarse en el corto plazo.

Creemos que es un tema actual y de gran relevancia dada la afectación que puede llegar a tener un sujeto respecto de su identidad en las plataformas sociales del ciberespacio.

PALABRAS CLAVE: *derecho al olvido - internet - investigación - responsabilidad de intermediarios - motores de búsqueda - derechos personalísimos*

199 Enlace al video <https://youtu.be/KtZm2H9esBY>

200 Estudiante avanzada de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional del Sur. Mail: mgutierreziuale@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada en el Taller de Seminario hizo foco en analizar la importancia de la protección de nuestros datos, imagen, honor e intimidad en internet; resolver lagunas generadas ante la falta de una legislación especial en la temática; delimitar cuestiones por las cuales debe ponderar el derecho al olvido en internet por sobre el derecho a la expresión e información, y comprender la importancia de su regulación y postura para futuros casos.

DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET, ¿QUÉ ES?

El derecho al olvido en internet es el derecho que tiene toda persona de eliminar o solicitar que se elimine de los motores de búsqueda de internet información difamatoria sobre su persona, de su presente, o bien de su pasado que ya no se condice con su vida actual.

Este derecho está íntimamente relacionado con datos personales y el derecho a la intimidad, vida privada e íntima y derecho al honor.

Si bien los motores de búsqueda (tales como Google o Yahoo) no son los que producen la información, sí son los principales vehículos de la misma,

permitiendo que haya una difusión masiva sobre toda la comunidad cibernética. Estos buscadores indexan la información volcada a la web para que sea visible al momento de buscar información sobre la persona o tema en cuestión.

El derecho al olvido en internet comenzó a aplicarse desde 2014 en Europa y luego se extendió a otras latitudes. Desde esta comunicación se sostiene que es de gran importancia conocer su operatividad y aplicación, para preservar la intimidad de las personas que han sufrido una intromisión de su vida privada, o se ha menoscabado su persona mediante información falsa y tergiversada en su imagen u honor. También es menester tener en consideración, aquellos casos en donde las personas hubieran purgado una pena, y a pesar de ello su autoría en el hecho ilícito sigue apareciendo en los buscadores de internet.

Se pudieron encontrar posiciones encontradas tanto en el ámbito jurisprudencial como doctrinario. El debate en cuestión se ha centrado si la persona es funcionaria pública, si el tema era de interés público o no, la antigüedad de la información, si se trataba de una persona física o jurídica, y qué derechos se veían afectados.

Dentro de los autores que propician la ponderación del derecho a la intimidad, privacidad, honor, datos personales e imagen, por sobre el derecho a la información y expresión, Marcela Basterra (2014) expresa “...para que se configure la responsabilidad, se exige, por un lado, que el buscador tenga efectivo conocimiento de la ilicitud que un tercero efectúa respecto del nombre o imagen de una persona en una página web; y, por el otro, que pese a ello haya omitido eliminar el enlace en cuestión.”

En la misma posición Francisco Canese Mendez (2015) explica “...podemos concluir que cuando el derecho a la intimidad se ve afectado por el derecho a la libre expresión debemos analizar: a) en primer medida la existencia de interés público sobre lo informado y; en caso de inexistencia, b) si existieron factores eximentes que derriben la protección otorgada por el derecho a la intimidad a la información publicada (tales como la publicación voluntaria por parte del informado o el consentimiento otorgado por este en la publicación de la información). De no existir ninguno de estos casos, podremos concluir que el derecho a la libertad de expresión ES fue ejercido de manera abusiva, y el derecho a la privacidad sobre el de libertad de expresión”

En la vereda opuesta, autores como Molina Quiroga o Guillermo Peyrano sostienen la no aplicación del derecho al olvido, pues hacen hincapié en el descubrimiento de la verdad a través de la libre circulación de noticias, y que el derecho al honor no es absoluto sino que se encuentra limitado por los derechos fundamentales a opinar e informar libremente.

El fallo Belén Rodríguez.

En el año 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió sobre la responsabilidad de los motores de búsqueda de internet, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/daños y perjuicios” la actora había promovido una demanda por daños y perjuicios contra los buscadores Google Inc. y Yahoo de Argentina SRL.

La actora alegaba que se había procedido al uso comercial y no autorizado de su imagen y se habían avasallado sus derechos personalísimos al habérsela vinculado a determinadas páginas de Internet de contenido pornográfico. Además solicitó el cese del mencionado uso y la eliminación de todas las vinculaciones.

¿Eran los buscadores de internet responsables del uso de la imagen

indebida? La CSJN determinó una responsabilidad subjetiva por parte de Google y Yahoo. Si bien éstos no son creadores de contenido (sólo indexan la información obtenida según lo que el usuario busca), sí son pasibles de responsabilidad desde el momento en que toman conocimiento de dicha ilicitud (uso indebido de imagen, daño al honor...), aunque no atribuyó la misma responsabilidad en los denominados thumbnails.

Fallo Natalia Denegri

Recientemente, en agosto de 2020 la jurisprudencia fue más allá. La Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia de primera instancia y aplicó el “derecho al olvido” por primera vez en la Argentina a favor de Natalia Denegri.

En autos “Denegri, Natalia Ruth C/ Google Inc S/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas” la actora solicitaba que se elimine información sobre ella de acontecimientos acaecidos hace más de 20 años y que la eliminación de dicha información no afectaría el interés público. En concreto el Tribunal ordenó a Google desindexar información de hace veinte años de la actora que nada tenía que ver con su vida actual.

En la sentencia se hizo mención del caso Mario Costeja en España en donde el actor solicitó eliminar datos suyos donde aparecía en un medio de comunicación de difusión nacional como deudor, fecha QUE databa de hacía más de 16 años; OBLIGANDO a Google a retirar de sus enlaces dicha información porque estos ya no eran pertinentes al tratarse de una información sobre una deuda comercial ya saldada que carecía de importancia en la actualidad.

Si bien en el fallo Denegri se menciona el antecedente español, El Tribunal lo diferenció del mismo ya que éste se relacionaba con una deuda impositiva en tanto que en el caso Denegri giraba en torno a una investigación penal, que luego fue cuestionada (“Caso Coppola”).

CUÁL ES LA IMPORTANCIA DEL FALLO DENEGRI

Por primera vez en Argentina se aplica el derecho al olvido en internet y obliga a la empresa Google a desindexar y eliminar enlaces que relacionaban a Natalia Denegri con hechos acaecidos hace más de veinte años.

A diferencia del fallo Belén Rodríguez, donde se la relacionaba a la modelo con sitios pornográficos y la responsabilidad

de los buscadores de internet, afectando el honor de la persona, en Denegri pudo determinarse que los hechos acontecidos eran de larga data, y carecían de interés público y por lo tanto eran pasibles de ser eliminados.

Además esta sentencia a mi entender de ningún modo configura una censura a la libertad de expresión ya que los enlaces que conducían a las noticias carecían de carácter informativo trascendental para la sociedad sobre algo sucedido en los años '90.

CONCLUSIONES

Sin dudas el derecho al olvido en internet es un tema de gran actualidad y que si bien ha sido receptado por la Sala H de la Cámara Nacional en lo Civil, no hay decisiones finales al respecto, ya que Google ya habría apelado la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y también conforme evoluciona la tecnología y las herramientas que utilizan los motores de búsqueda para indexar contenido en la web se presentan cada vez nuevas situaciones.

Nuestro país aún no cuenta con una regulación legislativa sobre la responsabilidad de los motores de búsqueda en Internet, en relación con el

contenido generado por terceros. En el Congreso de la Nación si bien hubo un proyecto de ley sobre la temática, el mismo perdió recientemente estado parlamentario.

Es menester que deba analizarse cada caso para establecer si es factible aplicar el derecho al olvido en internet, teniendo en cuenta algunas cuestiones básicas como: relevancia pública del caso (por ejemplo, no es lo mismo un acto de corrupción que es de interés público judicial y socialmente, con un persona que ya purgó su pena por una causa penal pero ese hecho sigue apareciendo en los motores de búsqueda al averiguar en internet sobre esa persona. Pensemos por ejemplo en alguien que atropelló y mató a un peatón, cumplió su pena en tiempo y forma, pero los sitios webs siguen mostrando aquel accidente, generando un menoscabo en la persona que ya cumplió con la pena impuesta por la justicia penal.

Asimismo, fallo Denegri, abre una puerta de por más interesante para intercambiar ideas y opiniones sobre el derecho al olvido en internet, qué responsabilidad tienen los motores de búsqueda en estos casos y en qué casos debería aplicarse, ya que la línea entre el derecho a la información y los derechos personalísimos aún es muy delgada.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

- BASTERRA, Marcela, I. “La responsabilidad de los motores de búsqueda de Internet en el centro del debate jurídico”, LA LEY 05/11/2014, 05/11/2014, 1 - LA LEY2014-F, 145, (LaLey Online p. 6).

- CANESE MENDEZ, Francisco. “Medidas cautelares e Internet. Libertad de expresión y privacidad”. LA LEY 06/04/2015, 06/04/2015, 5, (AR/DOC/976/2015, p. 5)

MOLINA QUIROGA, Eduardo, “Rechazo a una medida cautelar innovativa contra la red social Facebook”, SJA 2014/06/18-12 ; JA 2014-II, (ABELED0 PERROT N°: AP/DOC/876/2014, pp. 10-11). y - PEYRANO, Guillermo F. “Nuevas problemáticas del tratamiento de datos personales. El tratamiento de informaciones que proporcionan datos personales por parte de medios periodísticos a través de internet”, SJA 7/4/2004 ; JA 2004-II-1217, (ABELED0 PERROT N°: 0003/010468, pp. 8, 11, y 15).

- LEZCANO, José María, “Análisis de la Responsabilidad Civil de los Buscadores de Internet”, Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; año 7, no. 40, 2010. p. 530.

Jurisprudencia consultada:

Caso "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios".

Caso “Denegri, Natalia Ruth C/ Google Inc S/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas” (Sala H de la Cámara Civil).